



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 009-2021-MDP/G.ADM...F

Pimentel, 13 de setiembre del 2021

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

**VISTO:** El Informe N° 659-2021-MDP/SGRH de fecha 14 de setiembre del 2021 emitido por la Subgerente de Recursos Humanos y el proveído s/n de fecha 14 de setiembre del 2021 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas (e), y;

### CONSIDERANDO:

Que, el literal g) del artículo 62 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 22 de la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".

Que, la última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los regímenes generales que coexistan al interior de la entidad concernida (uno de los cuales debe ser el régimen CAS), es decir, los servidores sujetos a la carrera administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276, y los de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

Que, en esa línea de interpretación, los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a gozar de las mismas licencias a las que tienen derecho los regímenes generales. Cabe señalar que la norma no ha indicado ninguna precisión para adquirir ese derecho, es decir, que se tenga que prestar labores efectivas por un año antes de poder solicitar licencia sin goce de remuneraciones.

Que, la servidora MONICA ELENA PAZOS BENITES mediante carta N° 01-2021-MEPB de fecha 03 de setiembre del 2021 solicita se le conceda licencia sin goce de haber por motivos particulares de salud por 90 días a partir del lunes 20 de setiembre del 2021,

Que, mediante informe N° 659-2021-MDP/SGRH de fecha 14 de setiembre del 2021 emitido por la Subgerente de Recursos Humanos requiere se le conceda la licencia sin goce de haber por 90 días naturales a la servidora MONICA ELENA PAZOS BENITES, desde el 20 de setiembre del 2021 hasta el 18 de diciembre del 2021,

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A, de fecha 23 de julio del 2020 y su modificatoria, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **CONCEDER** a la servidora **MONICA ELENA PAZOS BENITES** licencia sin goce de haber por noventa (90) días calendario desde el día 20 de setiembre del 2021 hasta el 18 de diciembre del 2021, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dejando a salvo su derecho de interponer los recursos impugnatorios que le faculta el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444.<sup>1</sup>

**ARTICULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR** a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** a la servidora con la presente resolución, así como a la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Oficina de Informática para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



<sup>1</sup> Los recursos administrativos son: a) recursos de reconsideración y b) recursos de apelación. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

El recurso de **reconsideración** se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. El recurso de **apelación** se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.